

RAP 15/2017 y RAP 17/2017 ACUMULADO

RECURSO DE APELACIÓN

PROMOVENTE: PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y  
MORENA

AUTORIDAD RESPOSABLE: CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO  
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARIA: ANA CECILIA LOBATO TAPIA

**ACTO IMPUGNADO:**

El acuerdo OPLEV/CG034/2017, aprobado en sesión extraordinaria que inició el 15 de febrero y terminó el 16 siguiente, del Consejo General del OPLEV, por el que se designó a las y los integrantes de los 212 Consejos Municipales para el Proceso Electoral 2016-2017.

**ANTECEDENTES:**

**a) Inicio del proceso electoral 2016-2017.** El 10 de noviembre de 2016, quedó instalado el Consejo General del OPLEV, dando inicio el proceso electoral ordinario 2016-2017, por el que se renovarán los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

**b) Convocatoria.** El 11 de noviembre siguiente, el Consejo General del OPLEV emitió el acuerdo OPLEV/CG261/2016, por el que se aprobó la Convocatoria Pública dirigida a las y los ciudadanos interesados en participar en el proceso de selección y designación de los integrantes de los Consejos Municipales, para el proceso electoral 2016-2017.

**c) Propuesta de designación.** El 12 de febrero del 2017, una vez recibido el dictamen de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, el Consejero Presidente presentó a los miembros del Consejo General la propuesta de designación de integrantes de los 212 Consejos Municipales para el proceso electoral 2016-2017.

**d) Designación de los integrantes de los Consejos Municipales.** El 15 de febrero, inició la sesión extraordinaria para designar a los integrantes de los Consejos Municipales, y la misma terminó el 16 siguiente, en la cual el Consejo General del OPLEV, emitió el acuerdo OPLEV/CG034/2017, por el que se designaron a las y los integrantes de los Consejos Municipales de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz

**II. Recursos de apelación.**

**a) Presentación del recurso de apelación del PRI y MORENA.** El 19 de febrero, el PRI y MORENA, presentaron sendos recursos de apelación, en contra del acuerdo señalado anteriormente.

**b) Remisión de constancias.** El 24 de febrero, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, las constancias relativas a los recursos de

apelación en que se actúa y los informes circunstanciados por parte de la responsable.

**c) Turno a ponencia del recurso de apelación del PRI y de MORENA.** En la misma fecha, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, acordó formar, primeramente, el expediente RAP 15/2017, y turnarlo a la Ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz. Así también, ordenó formar el expediente RAP 17/2017, y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Javier Hernández Hernández.

**d) Remisión a la Secretaría de este Tribunal del expediente RAP 17/2017.** El 01 de marzo, el Magistrado Instructor del expediente referido, acordó dejar a disposición de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, el expediente de referencia, para que lo turne al Magistrado Instructor que corresponda; ello, en atención a que advirtió que el recurso de mérito, tenía relación con el RAP 15/2017.

**e) Requerimiento.** El 06 de marzo, el Magistrado Instructor, requirió diversa información al Consejo General del OPLEV, a fin de contar con mayores elementos para resolver. En la misma fecha, el Secretario Ejecutivo del OPLEV, dio contestación al requerimiento señalado, remitiendo el diverso oficio OPLEV/CG/154/III/2017 y sus anexos.

#### **ESTUDIO DE FONDO:**

El TEV declaró **infundados** los agravios de ambos recurrentes, relativos la designación de ciudadanos que presuntamente son militantes o fueron representantes generales o de casilla de algún instituto político; esencialmente porque no existe sustento legal para establecer tales restricciones para formar parte de los órganos desconcentrados municipales.

De la misma manera, calificó de **infundado** el agravio de MORENA relativo a que el Consejo General del OPLEV modificó la lista de integración publicada en la página oficial de dicho organismo, sin darlo a conocer a los partidos políticos, porque los cambios obedecen al ejercicio de la facultad discrecional de dicho organismo para designar a quienes cumplan con el perfil adecuado para desempeñarlos.

Por otra parte, se declaró **fundado** el agravio del PRI, referente a que la ciudadana Lucina Valencia Antonio, no debió ser designada como Consejera Electoral del Consejo Municipal de Soconusco, Veracruz, pues fungió como Síndica Propietaria de dicho Ayuntamiento, lo que viola el artículo 147, fracción VI, del Código Electoral. Lo anterior, ya que dicho precepto establece la prohibición para los consejeros electorales de no haber tenido cargo alguno de elección popular en los cinco años inmediatos anteriores a la designación, lo que en la especie acontece, pues de autos se advierte que dicha ciudadana ejerció tal cargo del 1° de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2013, lo que la hace inelegible para desempeñarlo, pues no han transcurrido los cinco años exigidos.

En consecuencia, lo procedente es modificar el acuerdo impugnado respecto al nombramiento de Lucina Valencia Antonio como Consejera Presidenta suplente del Consejo Municipal de Soconusco, Veracruz.

## **RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO.** Se acumula los expedientes RAP 17/2017 al RAP 15/2017 por ser éste el más antiguo en los términos expuestos en el considerando segundo. En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria a los autos del expediente acumulado.

**SEGUNDO.** Se modifica el acuerdo OPLEV/CG34/2017 respecto del nombramiento de Lucina Valencia Antonio como Consejera Presidenta suplente del Consejo Municipal de Soconusco, Veracruz.

**TERCERO.** Se ordena al Consejo General del OPLEV que realice los actos necesarios y dé cumplimiento a lo señalado en la presente sentencia en considerando sexto.

# FLUJOGRAMA RAP 15/2017 Y SU ACUMULADO RAP 17/2017

**A  
N  
T  
E  
C  
E  
D  
E  
N  
T  
E  
S**

**a) Inicio del proceso electoral 2016-2017.** El 10 de noviembre de 2016, quedó instalado el Consejo General del OPLEV, dando inicio el proceso electoral ordinario 2016-2017, por el que se renovarían los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

**b) Convocatoria.** El 11 de noviembre siguiente, el Consejo General del OPLEV emitió el acuerdo OPLEV/CG261/2016, por el que se aprobó la Convocatoria Pública dirigida a las y los ciudadanos interesados en participar en el proceso de selección y designación de los integrantes de los Consejos Municipales, para el proceso electoral 2016-2017.

**c) Propuesta de designación.** El 12 de febrero del 2017, una vez recibido el dictamen de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, el Consejero Presidente presentó a los miembros del Consejo General la propuesta de designación de integrantes de los 212 Consejos Municipales para el proceso electoral 2016-2017.

**d) Designación de los integrantes de los Consejos Municipales.** El 15 de febrero, inició la sesión extraordinaria para designar a los integrantes de los Consejos Municipales, y la misma terminó el 16 siguiente, en la cual el Consejo General del OPLEV, emitió el acuerdo OPLEV/CG034/2017, por el que se designaron a las y los integrantes de los Consejos Municipales de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz

## II. Recursos de apelación.

**a) Presentación del recurso de apelación del PRI y MORENA.** El 19 de febrero, el PRI y MORENA, presentaron sendos recursos de apelación, en contra del acuerdo señalado anteriormente.

**b) Remisión de constancias.** El 24 de febrero, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, las constancias relativas a los recursos de apelación en que se actúa y los informes circunstanciados por parte de la responsable.

**c) Turno a ponencia del recurso de apelación del PRI y de MORENA.** En la misma fecha, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, acordó formar, primeramente, el expediente RAP 15/2017, y turnarlo a la Ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz. Así también, ordenó formar el expediente RAP 17/2017, y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Javier Hernández Hernández.

**d) Remisión a la Secretaría de este Tribunal del expediente RAP 17/2017.** El 01 de marzo, el Magistrado Instructor del expediente referido, acordó dejar a disposición de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, el expediente de referencia, para que lo turne al Magistrado Instructor que corresponda; ello, en atención a que advirtió que el recurso de mérito, tenía relación con el RAP 15/2017.

**e) Requerimiento.** El 06 de marzo, el Magistrado Instructor, requirió diversa información al Consejo General del OPLEV, a fin de contar con mayores elementos para resolver. En la misma fecha, el Secretario Ejecutivo del OPLEV, dio contestación al requerimiento señalado, remitiendo el diverso oficio OPLEV/CG/154/III/2017 y sus anexos.

**ACTO  
IMPUGNADO**

El acuerdo OPLEV/CG034/2017, aprobado en sesión extraordinaria que inició el 15 de febrero y terminó el 16 siguiente, del Consejo General del OPLEV, por el que se designó a las y los integrantes de los 212 Consejos Municipales para el Proceso Electoral 2016-2017.

**C  
O  
N  
S  
I  
D  
E  
R  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S**

## ESTUDIO DE FONDO

De El TEV declaró infundados los agravios de ambos recurrentes, relativos la designación de ciudadanos que presuntamente son militantes o fueron representantes generales o de casilla de algún instituto político; esencialmente porque no existe sustento legal para establecer tales restricciones para formar parte de los órganos desconcentrados municipales.

De la misma manera, calificó de infundado el agravio de MORENA relativo a que el Consejo General del OPLEV modificó la lista de integración publicada en la página oficial de dicho organismo, sin darlo a conocer a los partidos políticos, porque los cambios obedecen al ejercicio de la facultad discrecional de dicho organismo para designar a quienes cumplan con el perfil adecuado para desempeñarlos.

Por otra parte, se declaró fundado el agravio del PRI, referente a que la ciudadana Lucina Valencia Antonio, no debió ser designada como Consejera Electoral del Consejo Municipal de Soconusco, Veracruz, pues fungió como Síndica Propietaria de dicho Ayuntamiento, lo que viola el artículo 147, fracción VI, del Código Electoral.

Lo anterior, ya que dicho precepto establece la prohibición para los consejeros electorales de no haber tenido cargo alguno de elección popular en los cinco años inmediatos anteriores a la designación, lo que en la especie acontece, pues de autos se advierte que dicha ciudadana ejerció tal cargo del 1° de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2013, lo que la hace inelegible para desempeñarlo, pues no han transcurrido los cinco años exigidos.

En consecuencia, lo procedente es modificar el acuerdo impugnado respecto al nombramiento de Lucina Valencia Antonio como Consejera Presidenta suplente del Consejo Municipal de Soconusco, Veracruz.



**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Se acumula los expedientes RAP 17/2017 al RAP 15/2017 por ser éste el más antiguo en los términos expuestos en el considerando segundo. En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria a los autos del expediente acumulado.

**SEGUNDO.** Se modifica el acuerdo OPLEV/CG34/2017 respecto del nombramiento de Lucina Valencia Antonio como Consejera Presidenta suplente del Consejo Municipal de Soconusco, Veracruz.

**TERCERO.** Se ordena al Consejo General del OPLEV que realice los actos necesarios y dé cumplimiento a lo señalado en la presente sentencia en considerando sexto.